

ACUERDO N° 772.-: En la Ciudad de San Luis a DOS días del mes de OCTUBRE DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URIA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente los Sres. Ministros LILIA ANA NOVILLO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Que se hace necesario asegurar la vía recursiva en el procedimiento de aplicación de multa por incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de mediación, establecida en el art. 20 de la Ley IV-0700-2009; Apartado VII- Punto B) del Acuerdo 307-STJ-2011. Por ello;

ACORDARON:

I.- Autorizar a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, a aplicar la multa por incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de mediación, establecida en el art. 20 de la Ley IV-0700-2009 y en el Apartado VII- Punto B) del Acuerdo 307-STJ-2011.

II. Establecer que contra la resolución que impone multa, se podrá interponer en el plazo de tres (3) días recurso de reconsideración con apelación en subsidio. El recurso de apelación subsidiario será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniqué a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-